



tipo de 41 pesetas 67 céntimos en cada un año; entendiéndose que continuará por la tácita, si al finalizar los dos años, ó antes caso de venta de la finca, no fuese desahuciado por la Hacienda el arrendatario.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad señalada.

3.º El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Administracion económica de la provincia, como de menor cuantía.

4.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo.

5.º Los pagos se han de realizar en la Administracion subalterna de propiedades del partido donde radiquen las fincas.

6.º No se admitirá postura a ninguno que sea deudor á los fondos públicos por cualquiera de sus rentas, ó cuya irresponsabilidad sea notoriamente conocida.

7.º El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, cercas y tapias en el estado en que se hallen, y será responsable al terminar el contrato de los desperfectos que tengan ó daños causados.

8.º Si la finca fuese de olivar no podrá el arrendatario extraer oliva ni pierna alguna, quedando por lo tanto responsable al número de unas y otras al finalizar la época del contrato; como así mismo tampoco podrá hacer escaramujo ó monda en los olivares sin la superior aprobacion de la Administracion de Hacienda de la provincia, de cuya autoridad se solicitará, exponiendo las causas que las motiven, y en el caso de concederse, deberá practicarse la monda en la época conveniente y por peritos en la materia, siendo responsable el arrendatario si no se hiciere bajo las reglas del arte.

9.º En la finca donde existiere arbolado será responsable el arrendatario de los daños causados en el mismo, quedando sujetos á los reglamentos de policía vigentes para la conservacion del arbolado.

10.º El arriendo se entiende á riesgo y ventura del arrendatario, sin opción á indemnizacion ni rebaja alguna por cualquier incidente, ni podrá solicitar ni efectuar los pagos despues de los plazos estipulados.

11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan las obligaciones del contrato, quedarán sujetos á la acción que contra los mismos intente la Administracion, pagando daños y perjuicios, y considerándose por lo tanto rescindido el contrato.

12.º Será de cuenta del rematante el pago de las contribuciones que se impongan á las fincas.

13.º Los gastos del expediente de la subasta como así mismo los de Escrituras ú obligaciones, serán por cuenta del rematante.

14.º Los arrendatarios quedarán sujetos á las demás condiciones establecidas por las leyes y costumbres del país.

15.º La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, fijándose para su admision el término de 30 minutos.

Madrid 27 de Diciembre de 1873. — El Jefe económico, Justo Riesto.

## SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Correos y Telégrafos.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almendral y Villanueva del Fresno.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almendral á Villanueva del Fresno la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 44 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nueva-

mente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almendral y Villanueva del Fresno, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en las subalternas de Rentas de Almendral á Villanueva del Fresno, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almendral á Villanueva del Fresno, y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Diciembre de 1873. — El Director general, Antonio del Val.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

El día 22 de Enero próximo y á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de los Alcáceres de Sevilla, el arriendo en pública subasta, por cuatro años, de las huertas del Retiro y Alcoba sitas en dicho sitio, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días laborables en la Direccion, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la expresada licitacion.

Madrid 19 de Diciembre de 1873. — El Director general, José María Maury.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 9 actual para la venta de las piedras y losas existentes en la casa de mulas de Aranjuez, tasadas en 8.395 pesetas, esta Direccion ha acordado que se verifique un segundo remate el dia 16 de Enero próximo a la una de la tarde simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de Aranjuez, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.— El Director general, José Maria Maury.

El dia 7 de Enero próximo y a la una de la tarde se celebrará en esta Direccion general público y solemne remate para el suministro de carbon mineral necesario en un año con destino a la elaboracion del gas de Palacio y sus dependencias con arreglo al pliego de condiciones que están de manifiesto en la propia Direccion todas las dias laborables desde las once de la mañana a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesar en dicha licitacion.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.— El Director general, José Maria Maury.

Por declaracion de quiebra de Don Faustino Barrio, rematante de las tierras de Carderillo y Prado de Carranque, de pertenencia de la Casa de campo, se saca en pública licitacion el arriendo de las mismas por el término de cuatro años, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de campo, simultáneamente el dia 15 de Enero próximo a la una de la tarde con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias laborables en ambas dependencias desde las once a las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesar en dicha subasta.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.— El Director general, José M. Maury.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza a Maria Grande de Rodriguez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado a prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 20 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Escribano interino, Venancio Perez.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y emplaza a D. Fulgencio Figueras en el concepto de representante de la sociedad Gallacanta y Fuentepiedra, para que en el preciso término de nueve dias, se persone legalmente en dicho Juzgado y Escribania del infrascrito a contestar la demanda que contra dicha sociedad ha interpuesto el Licenciado en derecho D. Bernardo Frau, sobre pago de 1.039 escudo, importe de honorarios devengados en varios asuntos pertenecientes a la misma.

Madrid 29 de Diciembre de 1873.— El Escribano, Antonio Márcos.

### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Hago saber, que por providencia de 13 del corriente he mandado anunciar la inuerte intestada de Doña Ramona Gonzalez de Sanjurjo, natural de esta villa, hija de D. Domingo y de Doña Josefa, de 55 años de edad, viuda de D. José Maria Prieto, que vivió en la calle del Mediodia Chica, núm. 9, donde falleció el 7 de Marzo último; y en su consecuencia, se llama a los que se crean con derecho a sus bienes, para que en el término de 30 dias a contar desde la publicacion de éste, acudan a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 15 de Diciembre de 1873.—Servando Fernandez Victorio.— Por mandado de su señoria, Ramon Clemente y Lazaro.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de Doña Maria Miró y Vazquez, que ocurrió en la sala de la Concepcion, núm. 9, del Hospital de la Orden tercera de esta capital, el dia 25 de Mayo del corriente año, y habitó en la calle de la Paloma, núm. 21, cuarto principal; y se llama a las personas que se crean con derecho a heredarla, para que comparezcan en el Juzgado referido y Escribania del que refrenda, sitas en el piso principal del ex-convento de las Salesas, a deducir las reclamaciones de que se consideren asistidas, dentro del término de 30 dias.

Madrid 23 de Diciembre de 1873.— Francisco Garcia Franco.— Por mandado de su señoria, Juan Soriano.

### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente cédula, cito y emplazo a Antonio Diaz Lopez (alias) el andaluz, soltero, de 29 años de edad, voluntario movilizado que ha sido y habitante hoy

en Madrid, cuya habitacion se ignora para que en término preciso de ocho dias a contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado por la Escribania del actuario, a prestar una declaracion en la causa que se sigue en este Juzgado contra Mariano Velasco y Julian Diaz, vecinos de Vicálvaro, por la lesion que infirieron al dicho Antonio el dia 27 de Abril último en el ventorro de Juan Antonio, sito en el arroyo Abroñigal en término de Vicálvaro, y lo cual verificará bajo las penas prescritas en el artículo 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares a 24 de Diciembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

#### Secretaria.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones públicas que ha celebrado en el mes de Noviembre de 1873.

#### Sesion ordinaria del dia 3.

Aprobando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último a fin de darle el curso correspondiente.

Aprobando la distribucion de fondos en el presente mes y autorizando al ciudadano Alcalde para ordenar los pagos en el mismo.

Acordando la reapertura de la escuela de niños núm. 34, hoy cerrada, en el local que antes ocupaba en la Mala de Francia, número 2.

Concediendo a la empresa del teatro Español, bajo ciertas condiciones, autorizacion para verificar varias reformas en el escenario del mismo con objeto de dar un gran espectáculo.

Concediendo a los tratantes del ganado de cerda la rebaja que solicitan en el adeudo de las reses, de dos kilogramos por cada canal, al verificarse el peso, minimum que calculaban tener aquellas de merma despues del oro.

#### Sesion ordinaria del dia 10.

Aprobando en definitiva el remate de las obras de reparacion en el ponton denominado de Garrido, sobre el rio Manzanares.

Id. id. el de la subasta para el suministro de esteras y su colocacion en las dependencias municipales y el de carbon vegetal y leña de encina para el consumo de las mismas en el presente invierno.

Aprobando la venta de un caballo inútil, perteneciente al ramo de Fontaneria, y la adquisicion de un macho en su reemplazo.

Desechando las proposiciones de venta hechas por el dueño de la finca en que se hallaba establecida la Casa de Socorro del 2.º distrito, y acordando gestionar con él el arrendamiento por cuatro años, buscando otro local si no accediese a esta propuesta.

Acordando la adquisicion de 250 ejemplares de la obra titulada *Ejercicios prácticos teóricos de Gramática española* y 140 de la *Lecciones prácticas a los niños* para uso de las escuelas.

Acordando la construccion de nuevos sellos para todas las dependencias municipales y donde sea costumbre usarlos, teniendo sus atributos exacta analogia con la vigente forma de Gobierno de la Republica.

#### Sesion ordinaria de 17 de Noviembre.

Quedando el Ayuntamiento enterado de la accion hecha por la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca, del edificio Escuela de Caballerizas, con todo el material de enseñanza que exista en el mismo, para dedicarlo única y exclusivamente al propio objeto.

Aprobando en definitiva la adjudicacion del suministro de paja para el ganado al servicio de las dependencias municipales, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Aprobando el remate de 1.500 gavillas de leña y cuatro cabezas de ganado vendidas por la Comisaria de arbolados y autorizando al Comisario para la enajenacion más ventajosa de los palos y maderas que habian quedado por vender.

Aprobando la permuta solicitada por un interesado, de un terreno de su propiedad que se le ocupó para la prolongacion del paseo de la Castellana por otro de la propiedad de Madrid, entre el obelisco de la Castellana y carretera de Hortaleza.

Acordando el establecimiento de un mercado de agrios y verduras en la plaza de Olavide.

Denegando la adquisicion de la obra *Loa al Dos de Mayo*, porque esta produccion carecia de objeto para la enseñanza en las Escuelas, dándole las gracias por el ejemplar que habia regalado su autora.

Negando la peticion de un comprador de varios solares del Pósito que pedía se le vendiese una zona ó faja de terreno, paralela a la medianeria del solar núm. 5 de su propiedad, por la depreciacion que sufriría el solar núm. 7, cuando se procediera a su enajenacion.

Acordando la formacion de una Biblioteca con los libros que se adquirieran para recompensar los adelantos de los niños de las Escuelas públicas, reservándose algunos ejemplares para premiar a los que se distinguen en las visitas que gira a aquellos centros la Comisión de Instruccion pública.

Aprobando las subastas para el suministro de pan, menestra y otros artículos a los Asilos de San Bernardino y Casas de Socorro de esta capital.

Dando el nombre de *calle de la Sombrereria* a la comprendida en los terrenos del Salitre, que da principio en la Gran via y termina en la de Valencia.

Señalando numeracion a una casa en el paseo de Recoletos.

#### Sesion ordinaria de 24 de Noviembre.

Acordando se expida la certificacion solicitada por una interesada con objeto de acreditar el traslado de su domicilio a la ciudad de Valencia.

Acordando se proceda a la rectificacion del empadronamiento general del vecindario en la forma acostumbrada, imprimiéndose al efecto las hojas de padron necesarias y la de otras para que quedasen en poder de los Alcaldes de barrio.

Acordando se proceda al sorteo para la amortizacion de obligaciones municipales correspondiente al año de 1872, abonándose el 1 por 100 de intereses a las emitidas y teniendo en cuenta que las amortizadas no devengan interés.

Aprobando el pliego de condiciones reformado para la venta de los solares del Pósito números 7, 9, 15, 17, 19 y 21, que resultaban sin enajenar.

Conceder licencia para construir el edificio destinado a Bolsa, aprobando al efecto la nueva alineacion señalada.

Aprobando el pliego de condiciones para la subasta por pujas a la lana de varios materiales de diferentes clases, procedentes del que fué cuartel de Artilleria.

Concediendo permiso al dueño de una casa recién construida en la calle Gran via en los terrenos del Salitre, para la conduccion de aguas sucias de la referida casa a la alcantarilla general que baja por dicha calle, entendiéndose esta concesion como provisional y con sujecion a las condiciones que se marcan.

Dando la numeracion que correspondia a dos casas, una en el barrancho de Embajadores con accesorias a la Ronda de Valencia, y otra en la calle de las Amazonas.

Acordando la publicidad del Boletín semanal del Ayuntamiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1873. — El Secretario, José Dicenta.

**Alcaldia popular de Alcalá de Henares.**

Discutido y aprobado que fué oportunamente el presupuesto de la cárcel de este partido y puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para cuantos quisieren examinarlo, y hecho tambien oportunamente entre los pueblos del mismo el repartimiento de las cantidades con que deben contribuir para dichas atenciones en el presente año económico, se les ha dado particularmente conocimiento de ellas; pero esto no obstante, por si alguno de los Sres. Alcaldes hubiese dejado de recibir dicho conocimiento, se inserta a continuacion el citado documento para su inteligencia, rogándoles lo hagan presente a sus respectivos Ayuntamientos para que teniendo presente lo sagrado de esta obligacion no retarden el pago de lo que hasta el dia tienen devengado; en la inteligencia, de que siendo ya imposible a el de esta Ciudad continuar adelantando lo necesario para la manutencion del crecido número de presos que hoy existen en la citada cárcel del partido, declinará su responsabilidad contra los que resulten morosos, para quienes además reclamarán del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la expedicion de los apremios oportunos. Yo confio en la sensatez y patriotismo de los Ayuntamientos del partido que no darán lugar a tal medida, contraria a mi voluntad, apresurándose a satisfacer lo que para las mencionadas atenciones adeudan, tanto por el año económico actual como por las anteriores.

Alcalá de Henares 17 de Diciembre de 1873. — El Alcalde popular, Antonio Peydro.

**Alcaldia popular de Brunete.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta doble y simultanea de los pastos de la Dehesa de esta villa, se ha acordado por la Excelentisima Diputacion provincial se verifique en una sola subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia dos de Enero próximo a las 12 de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas en que han sido tasadas para su disfrute con 1.200 cabezas de ganado lanar desde la fecha en que se apruebe el remate, hasta el dia 30 de Setiembre de 1874.

Brunete 18 de Diciembre de 1873. — El Alcalde, Manuel Camuel Calvo.

**Alcaldia popular de Cercedilla.**

El domingo 23 del actual, desde las once del dia en adelante, tendrá lugar en la Sala del Ayuntamiento el remate en pública subasta de la corta de 2.000 pinos de pinar del comun de vecinos de esta villa y 200 del valdío comun con Navacerrada, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la referida Sala.

Cercedilla 11 de Diciembre de 1853. — El Alcalde, Felipe Rubio.

**Alcaldia popular de Mejorada del Campo.**

El dia 4 del próximo mes de Enero a las doce en punto de su mañana y con la autorizacion superior competente, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el tercer remate para la adjudicacion de las leñas, baja de taray y bardaquera, del soto Mari-Martin e Isla de los propios de esta villa, bajo el tipo menor admisible de 2.000 pesetas. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y se anuncia por medio del presente periódico oficial, llamando licitadores.

Mejorada del Campo 19 de Diciembre de 1873. — El Alcalde accidental, Hermenegildo Orejon. — El Secretario, Pio Vallejo Astola.

**Alcaldia popular de Rozas de Puerto-Real.**

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada de los pastos del Pinaron y Reguilla, de estos propios por falta de licitadores, tendrá lugar la tercera, el dia primero de Enero próximo y venidero, para 400 reses lanaras y su vacuna, en precio de 266 pesetas hasta el último de Marzo próximo, segun las condiciones que se hallan en la Secretaria de Ayuntamiento, y se hallarán en la actualidad del remate, designados por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Rozas de Puerto-Real 16 de Diciembre de 1873. — Por mandado de S. E. El Regidor, Felipe Montero.

REPARTIMIENTO que para cubrir las atenciones carcelarias del corriente presupuesto se verifica entre los pueblos del partido, en virtud del acuerdo de la Junta del mismo, en el dia de la fecha.

PUEBLOS.	NÚMERO	CANTIDADES
	de vecinos que tienen los distritos segun el último censo de poblacion.	que se les reparte. Pesetas. Centimos.
Alcalá de Henares.	1.448	2.736'72
Ajalvir.	252	476'28
Algete.	360	680'40
Ambite.	157	296'73
Anchuelo.	83	156'87
Barajas.	306	578'34
Camarma de Esteruelas y del Caño.	85	160'65
Campoalvillo.	22	41'58
Campo-Real.	376	710'64
Corpa.	148	279'72
Cobaña.	100	189'00
Coslada.	52	98'28
Canillas.	43	81'27
Canillejas.	34	64'26
Daganzo de Arriba y de Abajo.	183	351'54
Fresno de Torote y Serracines.	53	100'17
Fuente el Saz de Jarama.	156	294'84
Loeches.	209	395'01
Los Hueros.	18	34'02
La Omeda de la Cebolla.	79	149'31
Los Santos de la Humosa.	213	402'57
La Alameda.	46	86'94
Meco y Bugés.	244	461'16
Mejorada del Campo.	196	370'44
Nuevo Baztan.	72	136'08
Orusco.	225	425'25
Paracuellos de Jarama.	152	287'28
Pezuela de las Torres.	196	370'44
Pozuelo del Rey.	218	412'02
Rivas y Vacia-Madrid.	33	62'37
Rivatejada.	71	134'19
San Fernando.	178	336'42
Santorcaz.	170	321'30
Torrejon de Ardoz.	470	888'30
Torres.	192	362'88
Valdeavero.	99	187'11
Valdeolmos y Alalpardo.	67	126'63
Valdetorres.	178	336'42
Valdilecha.	269	508'41
Valverde.	42	79'38
Velilla de San Antonio.	98	185'22
Villalvilla.	104	196'56
Villar del Olmo.	168	317'52
Vallecas.	582	1.099'98
Vicálvaro.	302	570'78
<b>Total.</b>	<b>8.752</b>	<b>16.541'8</b>

Siendo 8.752 vecinos los que componen el partido judicial, les corresponde a cada uno a razon de una peseta 89 céntimos de id., bajo cuya base se ha girado el repartimiento que antecede, el cual ha sido aprobado en la Junta de este dia de que al principio se hace referencia.

Alcalá de Henares 10 de Agosto de 1873. — El Alcalde Presidente, Silverio Garcia. — El Secretario, Julian Zamora.

ambos en descubierto con esta Sociedad por el dividendo núm. 39 girado en 20 de Agosto del año último, así como tambien lo estan los Sres. Conde de Yumuri por 80 rs., como poseedor de cuatro acciones y Marqués de Valle-Ameno por 40 rs., como dueño de dos acciones de la misma, se les cita por medio del presente para que en el término de 15 dias se presenten en casa del Tesorero de esta Sociedad, que vive calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto principal izquierda, a satisfacer sus respectivos adeudos, y no verificándolo se procederá a declarar caducadas las acciones, cubiertos que sean los trámites dispuestos en el art. 21 de la ley de minas de 1859 y 18 de los Estatutos.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. — D. O. del Presidente, Rafael Ortega Diaz.

D. Antonio Ortega y Garcia, vecino de Madrid, que habita Pretil de los Consejos, numero 5, cuarto 3.º, ha inventado un especifico en polvos y en liquido para la desinfeccion de la miseria.

Habiendo acudido a la Excmo. Diputacion provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificacion expedida en 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

**MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL,**  
POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,  
Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la porteria de la Administracion económica, en la Administracion del Diario oficial de Avisos de Madrid y en las librerias de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

**MANUAL DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

Comprende este libro las leyes municipales y provinciales publicadas en 20 de Agosto de 1870, el Reglamento de arbitrios, y más de 150 reales órdenes, y órdenes del Gobierno que se insertan integras ó en extracto, resolviendo las dudas que han ocurrido en la aplicacion de dichas leyes: además, por medio de notas se explican los artículos de mayor interés, como son los relativos a consumos, repartos, aprovechamientos comunes, propios, instruccion primaria, montes faltas, etc., etc.

Su precio, para los suscritores al periódico, 8 rs. — Administracion, Carretas, 12, segundo.

MADRID.—1873.  
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.

**ANUNCIOS.**

**VATICANO.**  
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan de la Cruz Gayoso, poseedor de las acciones números 77, 83 y 84, y el de D. Antonio Garcia Arqueros, que lo es de una mitad de la núm. 86; hallándose